



Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

TEMA PRINCIPAL:

Derechos de los Contribuyentes

— 16, 17 Y 18 DE OCTUBRE 2019 —



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

LAS CUESTIONES DE ACTUALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES

Ponente: Mtra. Edna Marta San Juan Valenzuela

 **Sistema de Administración
de Contribuciones**

Ahora puedes registrarte
en el Sistema de
Administración
de Contribuciones
y darte de alta en los
Padrones de:
Espectáculos Públicos.





XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

TEMA PRINCIPAL:
Derechos de los Contribuyentes

16, 17 Y 18 DE OCTUBRE 2019

IMPUESTO SOBRE
ADQUISICIÓN DE
INMUEBLES

IMPUESTO PREDIAL

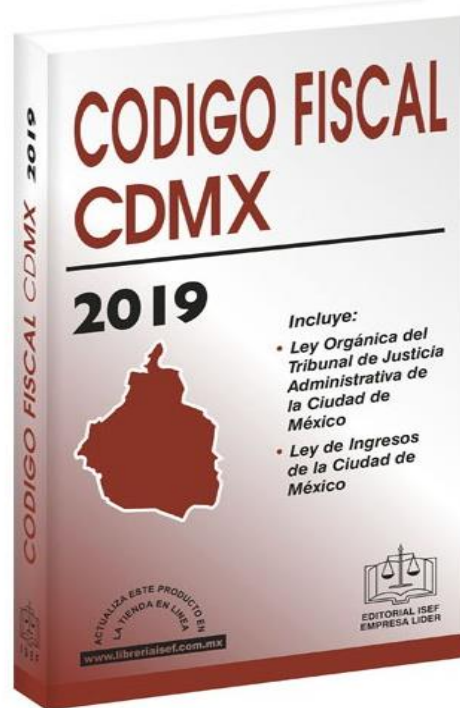
IMPUESTO
SOBRE
NÓMINAS

IMPUESTO SOBRE
LOTERÍAS, RIFAS,
SORTEOS Y
CONCURSOS

IMPUESTO SOBRE
SERVICIO DE
HOSPEDAJE

IMPUESTO SOBRE
ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE
VEHICULOS



La recaudación de contribuciones Locales se fundamenta en:



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

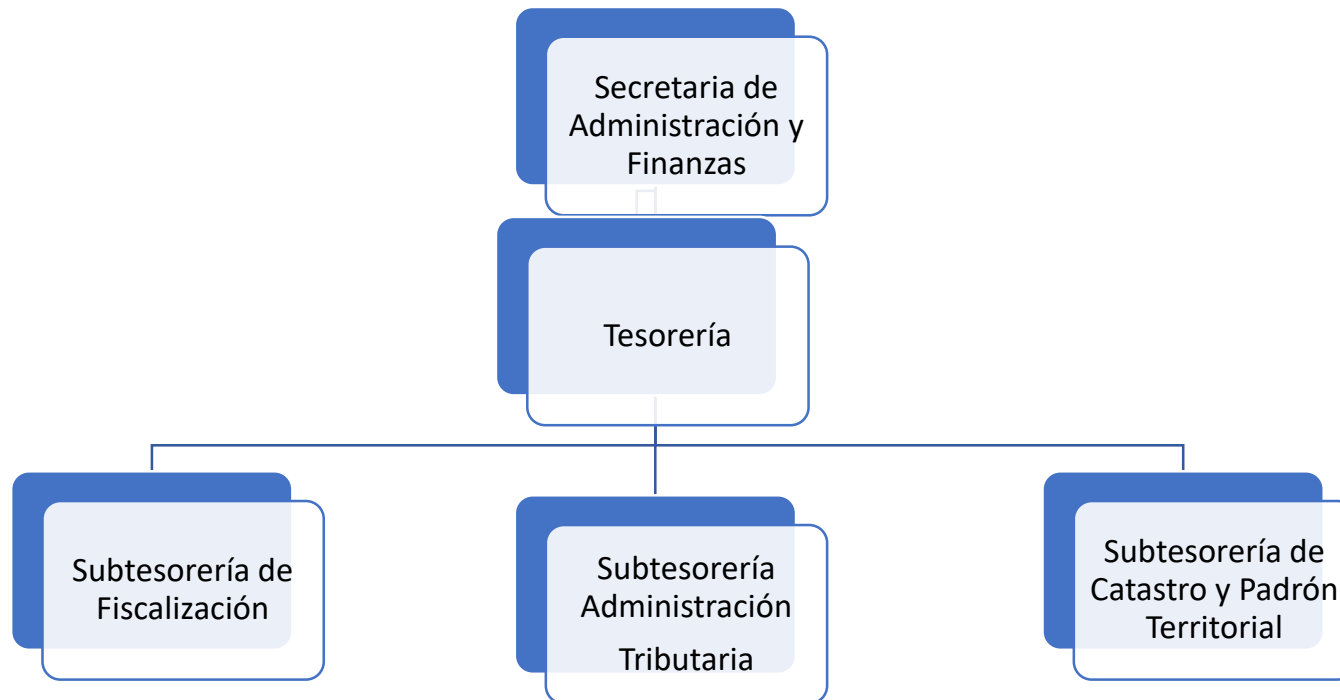


- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Código Fiscal de la Ciudad de México

Autoridades encargadas de la Vigilancia, la Recaudación y Administración de las Contribuciones Locales



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL





XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO PREDIAL



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

- El predial es un impuesto que debe pagar cualquier persona que sea dueña de una propiedad, sin importar el uso que se le dé, ya sea habitacional, comercial o industrial, etc.
- El cálculo para el pago del predial se realiza con base en el valor del suelo, que depende de la ubicación del inmueble; y el valor de la construcción, que comprende el tipo de inmueble, el número de pisos, la superficie del terreno, la superficie de la construcción y la antigüedad del inmueble.

IMPUESTO PREDIAL



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- ARTICULO 127.- La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a la determinación del valor de mercado del inmueble...
- Valor del suelo + valor de la construcción = valor catastral.





XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Arts 160 a 161 bis 15 CFCDMX

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

- ¿QUÉ ES LA TENENCIA VEHICULAR?
- Es un impuesto al que están obligadas al pago, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que la Ciudad de México expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará un subsidio de 100% a aquellos que cumplan con ciertos requisitos:

- No tener deber tenencias anteriores
- Pagar el refrendo antes del 31 de marzo de 2019
- Tener tarjeta de circulación con chip vigente o presentar el pago de renovación
- Que el vehículo no supere los \$250 mil (incluyendo depreciación e IVA aplicado)

El subsidio se otorga a personas físicas o morales sin fines de lucro,



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículos 112 a 125 del CFCDMX

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México.



IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

➤ Base Gravable:

➤ El impuesto se calculará sobre el valor total de inmueble a adquirir.



IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

➤ Valor Total Inmueble:

- Será el que resulte más alto entre:

- Valor de adquisición

- El valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios o;

- El valor comercial que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o personas registradas o autorizadas por la misma





XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Código Fiscal de la Ciudad de México

Título Tercero

De los ingresos por contribuciones

Capítulo III

Artículos 134 al 144 del CFCDMX

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

ESPECTÁCULO PÚBLICO

- Es todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso al público, quien deberá cubrir una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

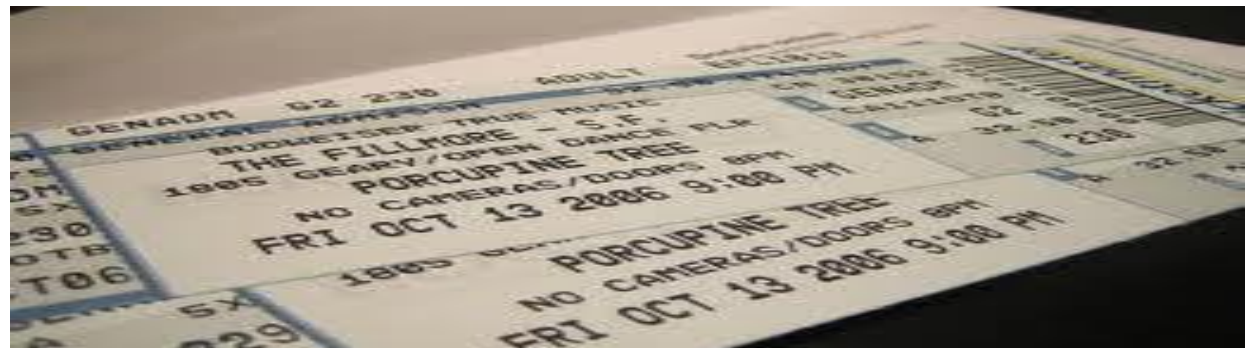
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

VALOR DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO

- Cantidad que se cobra por el boleto o cuota de entrada, al que se condicione el acceso al espectáculo, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar, o adquirir anticipadamente, el boleto de acceso.



IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

SUJETOS

- Personas físicas o personas morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de México.
- **RESPONSABLES SOLIDARIOS:** propietarios de los inmuebles donde se efectúen los espectáculos públicos

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

BASE

Valor del espectáculo público

TASA O TARIFA

- Artículo 139 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

El impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

ÉPOCA DE PAGO

- Los contribuyentes del impuesto sobre Espectáculos Públicos que organicen, exploten o patrocinen algún espectáculo público, lo pagarán mediante declaración, que presentaran a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaria, a más tardar el día diez del mes siguiente a la realización del espectáculo público, sobre el valor de los espectáculos del mes calendario anterior.



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Código Fiscal de la Ciudad de México

Título Tercero

De los ingresos por contribuciones

Capítulo IV

Arts 145 a 155 del CFCDMX

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, SORTEOS Y CONCURSOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

OBJETO

Consiste en gravar la organización y explotación de loterías, rifas, sorteos y concursos que se celebren en la Ciudad de México.

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, SORTEOS Y CONCURSOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

SUJETOS

Personas físicas o personas morales que realicen loterías, rifas, sorteos y concursos, así como aquellos que obtengan los premios.

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, SORTEOS Y CONCURSOS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

BASE GRAVABLE Y TASA

- El impuesto se determinará aplicando la tasa de 12% al total de las cantidades que se obtengan en la Ciudad de México por la realización de dichas actividades, deduciendo el monto de los premios pagados o entregados, previa acreditación de dicha entrega mediante el documento emitido por la autoridad competente.
- Premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos: 6% sobre la base



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS



IMPUESTO SOBRE NÓNIMAS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

➤ REGULADO EN LOS ARTICULOS 156 AL 159

➤ ELEMENTOS DE LA TRIBUTACIÓN

- SUJETOS. las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.
- Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

IMPUESTO SOBRE NÓNIMAS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

➤ BASE

- Es el monto de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, para los efectos de este impuesto se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado.



IMPUESTO SOBRE NÓMINAS



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

➤ TASA

- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo, personal subordinado, en la Ciudad de México.(Art.158 C.F.CDMX)





XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Arts 162 a 164 del CFCDMX

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE?

El servicio de hospedaje es la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos.



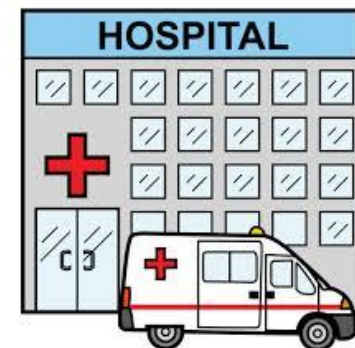
IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

¿QUÉ NO SON LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE?

El albergue o alojamiento prestados por Hospitales, Clínicas, Asilos, Conventos, Seminarios e Internados.



IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

ELEMENTOS

SUJETOS ACTIVO Y PASIVO:

- ❖ El sujeto activo por excelencia es el Estado con esa investidura de potestad tributaria, como ente soberano. Los Estado organizados políticamente como federaciones, también ejercen soberanía.
- ❖ El sujeto pasivo es aquella persona física o moral que conforme a la ley debe entregar una prestación determinada en favor del fisco.

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

OBJETO:

Es gravar la prestación de los servicios de hospedaje.

HECHO GENERADOR:

Persona física a quienes se presta servicios de hospedaje.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE:

Es el total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedajes.

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

TASA O TARIFA:

El Código Fiscal de la Ciudad de México en el artículo 164, establece que “los contribuyentes calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 3% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje”.

FORMA DE PAGO:

En el mismo precepto del Código Fiscal, establece que Deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca la Secretaría, a mas tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se perciban dichas contraprestaciones.

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MEXICANA
DE DERECHO FISCAL

ÉPOCA DE PAGO

La época de pago será más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

NO APLICA DISMINUCION DE CRÉDITO FISCAL PARA EL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE:

En el último párrafo del artículo 106 del Código Fiscal, se establece que tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal de la Ciudad de México, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

La disminución no será aplicable tratándose de los créditos fiscales derivados del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”.



Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.



XIX CONGRESO NACIONAL
DE LA ACADEMIA MÉXICANA
DE DERECHO FISCAL



¡Gracias!



@AMDF4



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL, A.C.